



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0056-2023-MPH/ALC.

Huancabamba 10 de febrero del 2023.

### VISTO:

El expediente N° 5632-2022/TD, de fecha 27 de setiembre del 2022, respecto a la solicitud presentada por la Señora María Alberca Campos, Informe N°142-2022-MPH-GA-ORyT/DACC, de fecha 28 de setiembre del 2022, Memorando N° 007- 2023-GAJ/MPH, de fecha 24 de enero del 2023, expediente N° 1088-2023/TD, de fecha 03 de febrero del 2023, Informe N°028-2023-MPH-GA-ORyT/AHC, de fecha 06 de febrero del 2023, Informe N° 0301-2023-GAJ/MPH de fecha 07 de febrero del 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales con órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, respecto al Sistema Tributario Municipal, señala: "Se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, en concordancia con la Norma IV Principio de Legalidad – Reserva Ley del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 135-99-EF. Asimismo el artículo 60° del TUO del D. Leg. N° 776 – Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias (D. LEG N° 952) aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, que señala: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley (...).

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE  
HUANCABAMBA

Viene de la Resolución de Alcaldía N° 056-2023-MPH.ALC. de fecha 10 de febrero del 2023 (03 de 03).

Que, con Informe N° 0301-2023-GA/MPH, de fecha 07 de febrero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Rafael Antonio Flores Flores, emite opinión legal respecto a la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, solicitado por la Sra. María Alberca Campos. Recomendando lo siguiente: Remitir el presente expediente a la Secretaría General para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía donde se resuelva:

"Declarar procedente el beneficio de deducción del 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por ser adulto mayor, a la administrada Sra. MARIA ALBERCA CAMPOS, registrada en Ficha Catastral Urbana Individual, con Código de Referencia Catastral/Urbano N° 2003011500J023010101001, como propietaria del predio ubicado en la Calle Avenida Centenario N° 401-Barrio La Villa, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, regulada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada Sra. **MARÍA ALBERCA CAMPOS**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser **Adulto Mayor No Pensionista**, correspondiente al predio ubicado en la Av. Centenario N° 401- Barrio La Villa, del Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, regulada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y demás fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, realizar la fiscalización posterior (de manera aleatoria), conforme lo establece el numeral 1.16 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, debiendo corroborar la veracidad de la información presentada por el Administrado, el cumplimiento de la normativa invocada y de ser el caso aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea verás. A fin de dar cumplimiento al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, formalizar la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondientes. Asimismo, disponer a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
P.  
  
.....  
Dr. **HERNÁN LEZANA CAMPOS**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración
- Oficina de Rentas y Tributación
- Oficina de Informática y Estadística
- Archivo (02).

HLC/erc



Jr. General Medina N° 110  
Huancabamba - Piura